

**18. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 05/07/13**

**Estima recurso contra el acuerdo de regresión al haberse dictado auto de sobreseimiento en las diligencias penales motivo de la regresión.**

**Antecedentes de hecho**

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en resolución de fecha 4 de abril de 2013 acordó la regresión a segundo grado para el interno del Centro Penitenciario de Zaragoza O.S.F.

Contra dicho acuerdo mediante escrito recibido el día 30 de abril de 2013, el interno ha recurrido ante este Juzgado el mencionado acuerdo, alegando su buena conducta.

Por providencia de fecha 19 de junio se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de interesar la desestimación del recurso manifestándose conforme con la regresión al no desprenderse una capacidad en el interno para llevar en lo sucesivo un régimen de vida en semilibertad.

Con carácter previo a resolver sobre la queja objeto de autos, se acordó en fecha 2 de julio de 2013 la unión al presente expediente, de testimonio del escrito de calificación del Ministerio Fiscal así como del auto de sobreseimiento recaído en DPA 4015/12 seguida contra el referido interno en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Zaragoza.

#### **Fundamentos jurídicos**

El interno O.S.F. recurre el acuerdo de regresión adoptado por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en fecha 4 de abril de 2013, solicitando su reposición en tercero para lo que alega su buena conducta mientras ha estado en dicho régimen de vida y el desconocimiento de los hechos por los que han sido Incoadas las Diligencias Previas que propiciaron su regresión.

Según el artículo 65.3 y 106.3 del Reglamento Penitenciario "La regresión de grado procederá cuando" se aprecie en el interno en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno".

Del contenido del expediente en el cual se sustenta la resolución objeto de recurso se desprende que el interno extingue una pena privativa de libertad de catorce años, treinta meses y cincuenta y tres días de la que tiene previsto el cumplimiento de las tres cuartas partes el 13 de enero de 2014, siendo consecuencia de una importante trayectoria delictiva.

Así mismo, del expediente se desprende que el interno fue objeto de aplicación del artículo 108.3 del Reglamento Penitenciario para posteriormente ser regresado a segundo grado de forma definitiva, con motivo de la tenencia de Diligencias Penales por presunta comisión de delito de trá-

fico de drogas, en las que fue decretada su libertad provisional por el Juzgado de Instrucción nº 7 de Zaragoza.

Ha sido recabada información en el expediente PDE 163/13 seguido a instancia del interno en este Juzgado, sobre el estado de las Diligencias Penales en cuestión (DP/PA 4015/12) resultando de ello que ha sido dictado auto de sobreseimiento en fecha 10 de junio de 2013 a instancia del Ministerio Fiscal. De dicha resolución obra copia en este expediente.

Como consecuencia de lo expuesto y tratándose la incoación de las Diligencias Penales del único motivo de regresión, procede estimar el recurso interpuesto por el interno y acordar su reposición en tercer grado/artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario, sin perjuicio de posterior acomodación.

Vistos los citados preceptos legales y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto decido estimar el recurso de alzada interpuesto por el interno O.S.F. contra el acuerdo de regresión de fecha 4 de abril de 2013 y acordar su reposición a tercer grado artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario.